



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional **Diputado Raúl Paz Alonzo**, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional la rendición de cuentas es un elemento fundamental de todo gobierno.

En el trabajo público no solo es indispensable que existan oportunidades y desarrollo de una comunidad, sino que también es necesario que las autoridades manifiesten cómo y en qué se gastaron los recursos públicos, este procedimiento debe ser de manera transparente y de cara a la sociedad.

Si bien es el Congreso del Estado reunido en pleno quien determina o aprueba una cuenta pública sea esta de los poderes del Estado o de cada uno de los 106 ayuntamientos de Yucatán, también es cierto, que para realizar un trabajo responsable y minucioso, es necesario que los diputados de la Legislatura puedan contar con todos los elementos y documentos necesario para hacer una valoración

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
19 ABR 2018
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 17:09 hrs
FIRMA: *[Signature]*

del trabajo que realiza el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que recae precisamente en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), información a la que deben tener acceso más que nada, los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso encargada de analizar y votar en primer instancia los informes que son remitidos a esta Soberanía, es decir, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia deben contar y tener acceso no solo a los informes que se remiten por parte de la ASEY sino de todo tipo de documentos complementarios, de esa manera podrá realizarse un análisis que se sustente precisamente en documentos comprobatorios en los que se basó el órgano técnico fiscalizador del Congreso.

Hay que destacar que constitucionalmente el Congreso cuenta con el órgano técnico fiscalizador y que este en representación de la responsabilidad que se le confieren a los diputados éste realiza de forma primaria dicha revisión, pero quien tiene la enorme responsabilidad de aprobar o no dichas cuentas públicas, son los 25 diputados que conforman esta Legislatura. No se busca menoscabar, mucho menos menospreciar el trabajo que realiza la ASEY, ya que este es primordial, por el contrario, la intención es contar con toda la información y tener acceso a los documentos pertinentes para tener una mejor criterio a la hora de emitir un voto con toda responsabilidad por parte de los diputados.

En el año 2015 se realizaron diversas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción a nivel federal, reformas y cambios que tuvieron un alcance también en materia de fiscalización y rendición de cuenta; todas ellas también fueron incluidas en nuestra constitución local y leyes secundarias. Fue el 18 de julio de 2016 cuando se publicó la nueva Ley de Fiscalización y Redición de Cuenta de la Federación. La legislatura yucateca en cumplimiento no solo reformó nuestra constitución sino por mandato emitió un nueva Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 18 de julio de 2017.

En el párrafo segundo del artículo 13 de esta Ley de Fiscalización del Estado, se establece que el Congreso y los diputados que integran la legislatura

en curso podrán solicitar, tener acceso y obtener toda la información y documentación que sea necesaria para la revisión de la cuenta pública.

Además, cuando exista duda por parte de la comisión o de los diputados en alguna cuenta o cuentas públicas de los municipios o entes públicos, éstos podrán solicitar archivos, documentación, papeles de trabajo o cualquier documento relacionado a la auditoría, y en caso de que no se cuente con esta información, se podrá solicitar directamente a los municipios o entes públicos.

Sin embargo, en el transitorio séptimo de la ley se señala que la fiscalización de los ejercicios anteriores al año 2018, se llevarán conforme a las disposiciones de la Ley de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán que se abrogó. En ese sentido, lo que los diputados de Acción Nacional consideramos que se pueda tener acceso ya a los archivos, documentación, papeles de trabajo o cualquier documento relacionado con la auditoría, inclusive con los que cuenten los ayuntamientos del año fiscalizado pero que no sea hasta el ejercicio 2018, sino que sea en el análisis de la cuenta pública 2017 y así sucesivamente. En ese tenor es que presentamos la presente reforma al transitorio séptimo de la Ley de Fiscalización del Estado de Yucatán ya en vigor, para el efecto de que los diputados o el congreso podamos acceder a dicha información y documentación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma la Ley Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA
CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo Único: Se reforma el transitorio séptimo de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Séptimo. Aplicación retroactiva

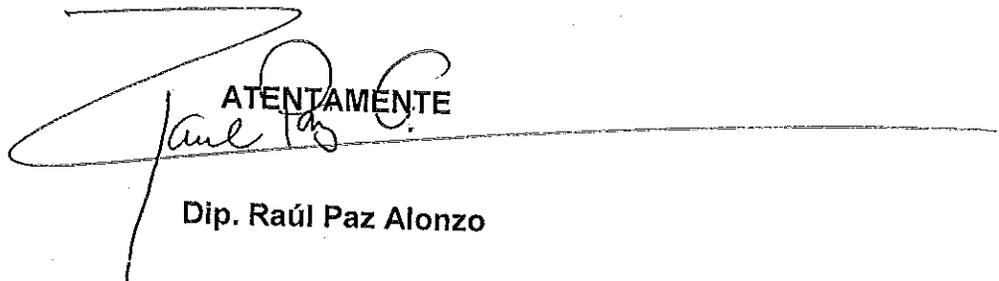
El procedimiento, términos y plazos previstos en esta ley, para la presentación y fiscalización de las cuentas públicas, se aplicarán a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2018. La fiscalización de los ejercicios anteriores al año 2018, se llevarán conforme a las disposiciones de la Ley de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán que se abroga; con excepción de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 13 para que los diputados puedan solicitar, tener acceso y obtener toda la información y documentación que sea necesaria para la revisión de la cuenta pública; así como archivos, documentación, papeles de trabajo o cualquier documento relacionado a la auditoría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS
19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018


ATENTAMENTE
Dip. Raúl Paz Alonzo